

**Constancia:** Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra del apoderado de la parte demandante Juan Fernando Valdés Lopera. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 6 de octubre de 2020.



**Marcela Bernal B.**  
Oficial Mayor

### JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, seis de octubre de dos mil veinte

Demanda	Verbal Sumaria (Restitución inmueble arrendado)
Demandante	La Torres Ltda.
Demandado	Sergio David Cardona Bravo y otros
Radicado	05001 40 03 028 <b>2020 00706 00</b>
Instancia	Única
Providencia	Inadmite demanda

La demanda **VERBAL SUMARIA (RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO)** instaurada por **LAS TORRES LTDA.**, en contra de los señores **SERGIO DAVID CARODNA BRAVO, LAURA EUGENIA VELÁSQUEZ GUTIÉRREZ y DIANA ATAHUALPA ZAPATA VILLADA**, se **INADMITE** para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, el apoderado judicial de la parte actora subsane los siguientes requisitos:

1) Arrimará un nuevo poder con la presentación personal del poderdante, tal como lo establece el Art. 74 del C.G. del P., o se conferirá uno por mensaje de datos, según lo permite el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

El poder por mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, asegurándose de adjuntar el mensaje de datos en su integridad, descargándolo de la bandeja de entrada o del buzón del correo electrónico, esto es, tanto el mensaje de datos, como sus adjuntos, por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate.

Es de anotar que con la demanda se allegó un pantallazo del correo contentivo del poder remitido, pero éste no es un mensaje de datos como tal, pues no permite al Despacho tener certeza sobre cuáles fueron los documentos enviados.

2) Señalará concretamente si los documentos a que hace mención en la demanda se aportan en original conforme lo dispuesto en el artículo 245 ibídem. En caso contrario, expresará en los hechos de la demanda en poder de quién se encuentran tales escritos.

3) Indicará la dirección electrónica de los demandados. Art. 82 numeral 10 ejusdem.

4) Aportará copia completa de la Escritura Pública No. 3059 del 24 de junio de 1994, ya que al presentarse parcialmente, no permite su lectura integral.

5) Ampliará la narración fáctica, en el sentido de precisar las condiciones de tiempo y modo en que se ha dado el incremento a lo largo de la relación contractual, de manera tal que el canon actual ascienda a la suma de \$2.384.691.

6) Manifestará si la dirección física y electrónica referida para la entidad demandante es la misma donde su representante legal podrá recibir notificaciones personales. Art. 82 numeral 10 C. G. del P.

7) Explicará porqué razón pretende hacer uso del derecho de retención consagrado en el Art. 2000 del C. Civil, y a su vez solicita el embargo de muebles y enseres que se encuentren en el bien a restituir, conforme lo preceptúa el Art. 384 del C. G. del P. Lo anterior, toda vez que dichas figuras tienen el mismo objeto.

## **NOTIFÍQUESE**

**1.**

**Firmado Por:**

**SANDRA MILENA MARIN GALLEGO**

**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-**  
**ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7e615f98431a6e6c83fd25c8d4df2c60084254c93678c6ed4c242a07f98d5317**

Documento generado en 06/10/2020 09:43:29 a.m.